



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE FEBRERO DE 2015

Suplemento  
7559 E

No.- 3512

## DECRETO 192

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 18 de septiembre del año 2014, ante el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, la diputada Ana Bertha Vidal Fócil, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Contabilidad Gubernamental. En ese proyecto, se propone modificar 4 artículos de la Carta magna local: 36, fracción XLVII, 41, primer párrafo, 51, fracción VII, y 65, fracción VI, párrafo quinto.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Estado, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y discusión, así como para la elaboración del dictamen correspondiente, lo anterior a través del oficio número HCE/OM/1232/2014, signado por el oficial Mayor de este H. Congreso del Estado.

2.- El pasado martes 02 de diciembre de 2014, en sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia hacendaria, presentada por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En dicha iniciativa se propone igualmente modificar 4 artículos: 40, primer párrafo; 41, primer párrafo, 51, fracción VII; y 76, párrafo décimo tercero.

En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva en funciones, instruyó turnar la Iniciativa de mérito a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que fue enviada a través del oficio número HCE/OM/1638/2014, emitido por la Oficialía Mayor de este H. Congreso para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Ambas propuestas de modificación constitucional, plantean la reforma de diversos artículos de nuestra Constitución local a efecto de precisar conceptos y establecer mejoras en materia hacendaria y de contabilidad gubernamental. Lo anterior, con la finalidad de continuar en la dinámica de armonización que a nivel nacional se ha venido produciendo, dadas las reformas federales que entraron en vigor en el año 2007. Dichas reformas, han tenido impacto tanto en las administraciones de las entidades federativas como en las de los municipios.

Para efectos de una mejor comprensión de las propuestas realizadas por ambos iniciantes e identificar su grado de coincidencia, a partir de la redacción vigente, el contenido de cada iniciativa y la propuesta de redacción final que la Comisión estima pertinente, se ha elaborado el siguiente cuadro comparado:

REDACCIÓN VIGENTE	Propuesta de la Iniciativa de la Dip. Ana Bertha Vidal	Propuesta del Gobernador del Estado	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>Artículo 36... I a la XLVI...</p> <p>XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.</p>	<p>Artículo 36... I a la XLVI...</p> <p>XLVII.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.</p>	<p>No lo considera</p>	<p>Artículo 36... I a la XLVI...</p> <p>XLVII.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.</p>
<p>Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y</p>	<p>No lo considera</p>	<p>Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los <b>Organismos Autónomos</b>. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su</p>	<p>Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los <b>organismos autónomos</b>. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su</p>

REDACCION VIGENTE	Propuesta de la Iniciativa de la Dip. Ana Bertha Vidal	Propuesta del Gobernador del Estado	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Los tres Poderes del Estado, los órganos autónomos</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Los entes públicos deberán entregar sus cuentas</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Los entes públicos deberán entregar sus</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Los entes públicos, deberán entregar sus</p>
<p>constitucionales y los Municipios, deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, para su examen y calificación. La Cuenta Pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio fiscal que corresponda, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

REDACCIÓN VIGENTE	Propuesta de la Iniciativa de la Dip. Ana Bertha Vidal	Propuesta del Gobernador del Estado	PROPUESTA DE DICTAMEN
...	...	...	...
<p>Artículo 51...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado; asimismo remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la Cuenta Pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>VIII. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 51...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la cuenta pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII.- Mensualmente: Publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado; asimismo remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, la Cuenta Pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p>VIII. a la XXI. ...</p>	<p>Artículo 51.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal; así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, la cuenta pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p>VIII. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I a V...</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I a V...</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I a V...</p> <p>VI...</p>

REDACCIÓN VIGENTE	Propuesta de la Iniciativa de la Dip. Ana Bertha Vidal	Propuesta del Gobernador del Estado	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado, para tal efecto, aquellos, entregarán a éste mensualmente a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, para su examen y calificación, entregar la Cuenta Pública, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 41 de esta Constitución.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuenta pública de los ayuntamientos o concejos municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado, para tal efecto, aquellos entregarán a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, para su examen y calificación, entregar la cuenta pública a más tardar el 31 de marzo, del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. <b>La cuenta pública deberá contener, además, de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado, para tal efecto, aquellos, entregarán a éste mensualmente a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, para su examen y calificación, entregar la Cuenta Pública, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. <b>La cuenta pública deberá contener de manera homogénea la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La cuenta pública de los ayuntamientos o concejos municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado, para tal efecto, aquellos entregarán a éste mensualmente a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, para su examen y calificación, <b>entregarán la cuenta pública a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad</b></p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>gubernamental, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p>	<p>disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>...</p>	<p>gubernamental y disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p>



**SEGUNDO.-** Que en el año 2007 entraron en vigor en el país, reformas legales en el ámbito del Gobierno Federal, las cuales han tenido un impacto trascendente en las administraciones de las entidades federativas, así como en las de los municipios. Estas reformas y en especial la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en 2008, trajeron consigo la implantación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED); a través del cual se estableció una estrategia que refuerza el vínculo entre la planeación para el desarrollo, las etapas y procesos que integran el ciclo presupuestario como son la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control hasta la evaluación de las políticas y programas, además de las propias instituciones públicas.

**TERCERO.-** Que a las citadas reformas jurídicas, se sumó la reforma en materia de gasto público y fiscalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2008, expresada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados y los municipios, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados. Así también determina que los resultados del ejercicio de los recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que se establezcan. Uno de los pilares estratégicos de esta reforma fue el mandato expreso para que la Federación, estados y municipios establezcan las bases jurídicas necesarias para un ejercicio transparente del gasto con una orientación hacia el logro de resultados verificables, medibles y tangibles.

**CUARTO.-** Que la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas son temas que, en los últimos años se han consolidado como centrales en el interés de la sociedad, toda vez que permiten a la población, conocer el origen y el destino de los recursos públicos, lo cual remite a actitudes de ética, en función de su presencia o ausencia, y permite que puedan analizarse los resultados sobre la gestión de instituciones y funcionarios públicos. Las acciones deben encaminarse hacia el establecimiento de normas que permitan a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal reforzar, de manera congruente, la instancia de fiscalización de los Entes Públicos y los instrumentos que faciliten el flujo de información entre los tres órdenes de gobierno para la identificación clara de la ejecución y alcance del ejercicio de recursos públicos hacia la evaluación de resultados bajo mecanismos institucionalizados.

**QUINTO.-** Que pese a que se han realizado importantes esfuerzos para actualizar el marco jurídico en materia de gasto y armonización contable, subsisten áreas de oportunidad para el fortalecimiento del marco normativo en esta materia. El contenido anteriormente descrito, establece que la reforma a la Constitución Política del Estado, permitirá a nuestra Entidad Federativa, fortalecer la base constitucional de las facultades del Órgano Superior de Fiscalización en la evaluación de los recursos públicos y continuar dando pasos importantes de innovación, cumpliendo con los postulados de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que contempla la Constitución Federal, así como la difusión de la información financiera.

**SEXTO.-** Que ambas iniciativas materia de este Decreto, tienen como objetivo fundamental establecer con mayor precisión los principios y conceptos fundamentales para la fiscalización del gasto público que ejercen los entes públicos del Estado de Tabasco.

Conforme a ello, en el artículo 36, fracción XLVII, se ha estimado oportuno, como lo propone la Diputada Ana Bertha Vidal Fócil, establecer el término de "leyes generales", como fuente del derecho constitucional y secundario estatal, dada la cada vez más relevante presencia que este género de ordenamientos han cobrado en el ámbito nacional, al establecer la distribución de facultades concurrentes entre la Federación y los estados.

En el artículo 40, la iniciativa del Gobernador del Estado propone establecer de manera expresa e indubitable que la función de fiscalización a cargo del Órgano Superior de Fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad,

imparcialidad y confiabilidad, además de introducir la categoría de organismos constitucionales autónomos en el listado de los entes públicos sujetos de fiscalización.

Del mismo modo, en el párrafo primero del artículo 41, ambas iniciativas coinciden en proponer se utilice el concepto genérico de "entes públicos", para referirse, de manera indistinta a los tres poderes, los organismos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y municipios; así como a, las entidades paraestatales y paramunicipales.

En el artículo 51, fracción VII, se propone eliminar la obligación del Ejecutivo, de "Mensualmente, publicar los cortes de cajas de las oficinas recaudadoras del Estado"; en razón de que conforme a las nuevas normas de contabilidad dicho concepto ya resulta inaplicable. Igualmente, se propone establecer expresamente en la parte final de dicha fracción que "La cuenta pública deberá contener de manera homogénea la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional."

En el mismo sentido que lo anterior, también en el artículo 65, fracción VI, se indica que, en lo referente a las obligaciones de los municipios al rendir sus cuentas públicas, se ajusten a los mismos principios y reglas de contabilidad gubernamental definidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, derivado de la Ley General en la materia.

Finalmente, de la iniciativa del Gobernador del Estado, se estima pertinente la propuesta de modificar el párrafo décimo tercero del artículo 76, en su parte final, de modo que se disponga que el ejercicio de todos los recursos que ejerzan los entes públicos será objeto de evaluación, "con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo."

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 39 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 192

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los artículos: 36, fracción XLVII, 40, primer párrafo; 41, primer párrafo; 51 fracción VII; 65, quinto párrafo de la fracción VI; y 76, párrafo décimo tercero; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la XLVI. ...

XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que



tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. **La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41.- Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.**

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 51.- ...**

I. a VI. ...

**VII.** Remitir al H. Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal; así como entregar a dicho órgano, a más tardar el 31 de marzo del **ejercicio fiscal siguiente**, la cuenta pública, en los términos del artículo 41 de esta Constitución. **La cuenta pública deberá contener de manera homogénea, la información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, debidamente registrada conforme al sistema de contabilidad gubernamental y las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.**

VIII. a XXI. ...

**Artículo 65.- ...**

I. a V. ...

VI. ...

...



**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los Ayuntamientos de la entidad.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, PRESIDENTE; DIP. CARLOS MARIO DE LA CRUZ ALEJANDRO, SECRETARIO. RUBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

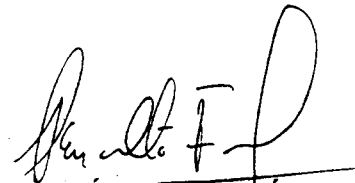
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



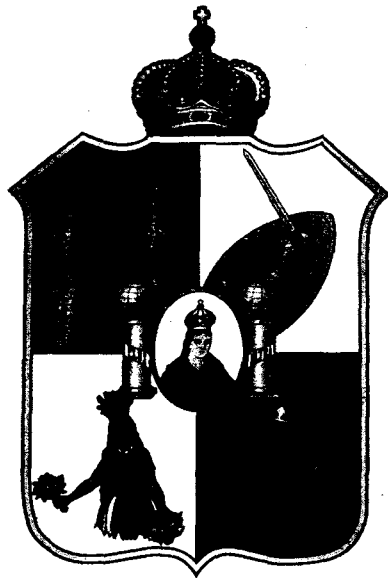
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



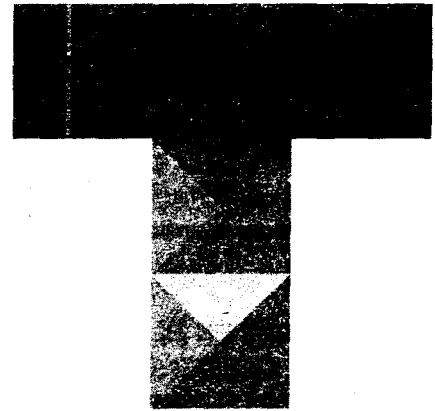
**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**